



## **PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EXIGENCIAS TECNOLÓGICAS PARA LA IDENTIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE CUENTAS DE REDES SOCIALES Y PROHÍBE EL ACCESO A ESTAS PARA MENORES DE CATORCE AÑOS.**

### **Antecedentes**

Los riesgos asociados al uso de redes sociales son diversos. En materia de infancias y adolescencias, estas tienen un impacto considerable. Estudios en la materia relacionan la sobreexposición de redes sociales con problemas ligados a la salud mental.

Lo expuesto ha llevado a que expertos como el cirujano general de Estados Unidos, Vivek Murthy, sugieran la implementación de advertencias en materia de redes sociales, tal como las que se encuentran en cigarrillos y otros productos. Según el experto, el riesgo está al mismo nivel que las muertes en carretera o alimentos contaminados.

Otros estudios han evidenciado que aquellos adolescentes que pasan más de tres horas al día en las redes sociales corren un riesgo mayor de sufrir problemas de salud mental y físicos<sup>1</sup>.

A mayor abundamiento, el Centro Nacional de Investigación de Opinión de la Universidad de Chicago reveló que, si bien las personas con depresión son más susceptibles a la comparación social, las redes sociales también tienen aspectos positivos que, en algunos casos, son beneficiosos; entre estos se puede mencionar el acceso a plataformas para buscar apoyo, asesoramiento, conectar con familiares, mantenerse informado, encontrar oportunidades laborales, entre otros.

Con todo, los expertos han coincidido en la necesidad de contar con marcos regulatorios que tengan por objeto proteger y mejorar el bienestar de niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a las fórmulas para hacer frente a lo expresado con anterioridad, existen

---

<sup>1</sup> Fuente: <https://jamanetwork.com/journals/jamapsychiatry/fullarticle/2749480>

diversas propuestas que han sido instaladas en el debate sobre esta materia, especialmente en lo relacionado al manejo de redes sociales por parte de niños, niñas y adolescentes. Algunas de estas van desde limitar el tiempo y retrasar el acceso a dispositivos personales a edades avanzadas, hasta la prohibición total de su uso.

En cuanto al derecho comparado, existen legislaciones que han prohibido el acceso a cuentas de redes sociales a menores de edad. Así, por ejemplo, podemos señalar los siguientes casos:

**a. Estados Unidos:** El gobernador de Florida promulgó una norma que prohíbe a los menores de 14 años tener redes sociales, ordenando a las plataformas cancelar todas las cuentas que atenten contra esta disposición.

En el caso de los mayores de 14 y menores de 18, exige el consentimiento de los padres. De igual manera, la norma exige la utilización de sistemas de verificación que permitan descartar a los menores de edad.

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, el proyecto no menciona a ninguna red social en concreto y exime a los sitios de correo electrónico o mensajería.

Cabe hacer presente que otros estados del país del norte, como Utah, Arkansas, Ohio y Luisiana, también han sancionado normativas similares.

Otros estados -como Puerto Rico- fijaron los 18 años como la edad mínima para que una persona pueda activar una cuenta en cualquier red social<sup>2</sup>.

**b. Australia:** Legisladores presentaron un proyecto que busca prohibir el acceso a estas redes a los menores de 16 años.

La propuesta no impone sanciones a los usuarios o padres, sino a las empresas propietarias de redes sociales, las cuales deberán tomar las medidas para prevenir el acceso de los menores de 16; además, la institución a cargo de la seguridad electrónica deberá reglamentar las medidas razonables destinadas a restringir el acceso.

---

<sup>2</sup> Fuente: <https://elpais.com/sociedad/2024-06-04/claves-de-la-nueva-ley-de-proteccion-de-menores-se-eleva-de-14-a-16-anos-la-edad-minima-para-abrirse-una-cuenta-en-redes-sociales.html>

**C. España:** La ley de este país fija como edad mínima para acceder a una red social los 14 años.

En la actualidad, algunos proyectos buscan elevar esta edad a los 16 años y prohibir a los menores de 18 el acceso a espacios digitales que empleen mecanismos aleatorios de recompensa.

En el caso de Chile, existen diversos proyectos, como el presentado el año 2021 por los senadores Girardi, Goic, Coloma, Chahuán y De Urresti, que regula las plataformas digitales; o el proyecto que regula la difusión de contenidos, información y servicios en las plataformas digitales y redes sociales, presentado por el exdiputado Marcelo Díaz.

Cabe hacer presente que ambos proyectos se mantienen en primer trámite; sin embargo, la Cámara de Diputados ha avanzado en otras materias ligadas a redes sociales, despachando al Senado el proyecto que proscribe, tipifica y sanciona la violencia digital en sus diversas formas y otorga protección a sus víctimas.

Estas actuaciones evidencian que el legislador ha tratado de dotar a nuestra institucionalidad de herramientas para hacer frente a los problemas y desafíos que nos han planteado las plataformas digitales, en especial las redes sociales.

Respecto a las empresas que sostienen las plataformas de redes sociales, entre las que destacan Twitter, Instagram, Facebook, Twitch y TikTok, estas también tienen sus propios términos y condiciones para el acceso; algunas fijan edades que oscilan entre los 13 y 14 años (como el caso de Instagram). Plataformas como YouTube varían sus términos según la normativa vigente en cada país.

En algunos casos, plataformas como X, anteriormente Twitter, han informado la recopilación de datos biométricos para reforzar la tecnología de privacidad y seguridad, medida que no ha estado exenta de críticas; no obstante, su uso se ha extendido, puesto que en la era digital este mecanismo es garantía de seguridad, de prevención de fraudes o estafas digitales, suplantación de identidad, robo de contraseñas, entre otros.

En Chile, esta tecnología se utiliza desde hace unos años, avalada por la misma institucionalidad; por ejemplo, la Subsecretaría de Comunicaciones ha ordenado su uso, junto con el de la huella dactilar y la firma electrónica en trámites relacionados con la

contratación con empresas de servicio de telecomunicaciones, por motivos de seguridad.

### **Objeto del proyecto**

La presente moción tiene por objeto limitar el acceso a las redes sociales de los menores de 14 años, obligando a las empresas dueñas de estas plataformas a modificar sus términos y fiscalizar su cumplimiento, además de exigir que para el ingreso a estas se requiera identificación biométrica, con la finalidad de generar mecanismos de seguridad. Para asegurar que las condiciones de operatividad que se establezcan sean cumplidas,

Debemos orientar nuestra legislación hacia la protección de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual avanzar en una regulación integral, que fije una normativa marco para el uso de esta, es necesario y apremiante.

Por las razones expuestas, los Diputados y Diputadas que suscribimos venimos a proponer a esta Honorable Cámara el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1°:** Prohíbese el registro y acceso a cuenta de redes sociales a menores de catorce años. Cualquier cuenta cuyo titular sea menor de la edad señalada en este artículo deberá ser eliminada por la empresa prestadora del servicio. Lo anterior también incluye las cuentas que la plataforma clasifique como pertenecientes al mismo titular.

**Artículo 2°:** Las plataformas que operen servicios de redes sociales deberán exigir la identificación biométrica o de voz, para el registro de cada cuenta y el inicio de sesión.

**Artículo 3°:** Las plataformas de redes sociales no podrán orientar publicidad a menores de catorce años.

**Artículo 4º:** Los padres, tutores o curadores, procurarán que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios

de redes sociales.

**Artículo 5°:** Los colegios u otras instituciones que desarrollen actividades en las que participen menores de catorce años garantizarán la protección de sus datos e imágenes en redes sociales, pudiendo publicarlas solo con el consentimiento del menor o sus padres.

**Artículo 6°:** Los operadores responsables de plataformas de redes sociales u otros similares deberán adoptar protocolos de fiscalización que serán comunicados a la autoridad en materia de telecomunicaciones.

**Artículo 7°:** El incumplimiento de esta normativa será sancionado con la restricción de la plataforma de redes sociales e imposibilidad de operar en el territorio nacional.

**RUBÉN OYARZO FIGUEROA**  
**H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**